

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0149 de CENTRAL DE INVERSIONES SA último cesionario MARÍA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZÁLEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate obrante a folio 371 de esta encuadernación, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaría requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, señor **ALVARO OSPINA TRUJILLO**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

A su vez, para que aporte sus datos de notificación actualizados.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

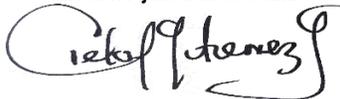
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0356 de UNIGAS COLOMBIA SA contra DAVID MONTEALEGRE.

En atención a la solicitud obrante a folio 141 del C.2, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 de la mañana, del día 08 del mes de junio del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_N2JIMjI3ODgtYWEzZS00ZmY2LTkxMzQtMjhlMmFmMTVkn2Ex%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=8f6daeada435-432f-bac8-19b08eefbfa7&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIjPSjJCSENPUzk4RS4u>

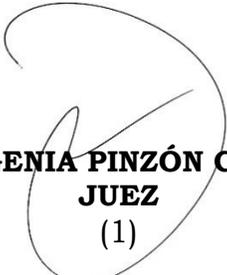
Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

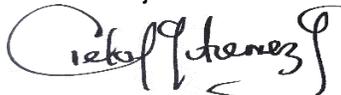
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1524 de JUAN ALBERTO ARENAS JOYA Y OTRO contra LUZ MARINA SANABRIA MEDINA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 313 de esta encuadernación, este Despacho con fundamento en el artículo 456 del C.G. del P., dispone:

Fijar el día **19** del mes de **mayo** del año **2021** a las **8:00 am**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble subastado y debidamente adjudicado dentro del presente asunto, ubicado en la DG 91 C SUR 18 H 35, de la ciudad de Bogotá, que se identifica con folio de matrícula Nro. 50S-40033849, a favor de los rematantes JUAN ALBERTO ARENAS JOYA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 19.115.349 y ELSA ARENAS VELA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 52.239.743.

Por secretaría ofíciase a la Policía de la zona respectiva para que preste la colaboración necesaria a esta Sede Judicial en la fecha y hora de la diligencia. A su vez, ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá indicándole el nombre de las partes acá intervinientes, sus apoderados y el secuestre, para que permita el ingreso de los mismos, a la Sede Judicial ubicada en el Edificio Hernando Morales Molina-Mezanine Nuevo, en la fecha y hora de la diligencia, para efectos de dar apertura a la misma. Una vez elaborados las comunicaciones, tramítense por secretaría.

Se anexa aviso para que la parte interesada lo remita, a los ocupantes del bien, para efectos de que se enteren de la misma, para lo cual deberá allegar los soportes de su fijación o envío previo a la iniciación de la diligencia. Oficina de apoyo remita el respectivo aviso a la parte actora y/o su apoderada.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES

• 1. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DEL DESPACHO:

- ✓ En todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

1.1 Limpieza y mantenimiento de EPP's

- ✓ El tapabocas desechable cuenta con una vida útil de 8 horas, en el caso que esté presente deterioro por humedad o perforaciones, se recomienda realizar el cambio de manera inmediata; para los tapabocas de tela se recomienda lavado y desinfección diariamente para su uso.
- ✓ La vida de guantes de nitrilo es de 8 horas, sin embargo, si este presenta perforaciones o roturas debe realizar su cambio de manera inmediata y su posterior disposición final en los contenedores designados por la entidad.
- ✓ La limpieza de la careta facial y monogafas se realizará antes y después de su uso, retirando primero la suciedad visible con un paño húmedo, seguido a esto aplicar solución desinfectante de alcohol al

70% en lo posible con un atomizador y secar de manera uniforme con una toalla seca sin dejar residuo alguno.

- ✓ Todas las actividades de limpieza y desinfección de los elementos de protección personal, se deberán complementar al finalizar, con el estricto lavado de manos

- **2. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS**

Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, y las partes que asistan a estas, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus.

- ✓ No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato.
- ✓ En caso de trasladar expedientes, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica.
- ✓ Verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de bioseguridad
- ✓ Tener en cuenta los protocolos de transporte, limpieza y desinfección de los vehículos
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: Pico y cedula, restricciones de movilidad y transporte intermunicipal, toques de queda, horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas, restricciones a lugares públicos.
- ✓ Uso de elementos de protección personal EPP's: Los elementos de protección personal EPP a utilizar son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Al salir de la vivienda se debe usar siempre el tapabocas. Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.

- **3. DURANTE LA DILIGENCIA JUDICIAL:**

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.

- ✓ Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- ✓ En caso de visitar establecimientos de reclusión es importante identificar la ruta de ingreso y protocolos de bioseguridad dispuesta por el INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de evitar la exposición al contagio por COVID 19.
- ✓ Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.
- ✓ Uso de elementos de protección personal EPP's: Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes. No se debe compartir los EPP's

4. DESPUÉS DE LA DILIGENCIA JUDICIAL

- ✓ Realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general.
- ✓ Evite saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- ✓ Retirar los zapatos a la entrada, lavar la suela con agua y jabón, y dejar estos al ingreso de su residencia.
- ✓ Las prendas de vestir dejarlas en un recipiente con agua y jabón. Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón, los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda. La ropa debe lavarse. No reutilizar ropa sin antes lavarla. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- ✓ Disposición final de elementos de protección personal EPP's: Al terminar la diligencia judicial, es necesario retirar los EPP's usados, limpiar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables. Retire el tapabocas desechable, manipulándolo de las bandas o tiras, córtelo y dépositelo en la bolsa para residuos. Retire los guantes desechables, dépositelos en una bolsa. Cerrar y asegurar la bolsa de residuos.

• PROCEDIMIENTO DE LAVADO DE MANOS:

- ✓ Se debe realizar un correcto lavado de manos cada 3 horas o mínimo 5 veces al día y de acuerdo a la necesidad. Validar si en el lugar donde se realiza la visita o diligencia judicial, se cuenta con acceso a lavamanos, en el cual los servidores judiciales puedan realizar la

higiene de manos. Los servidores judiciales que no puedan realizar el lavado de manos con agua y jabón, deberán garantizar la higienización de las manos por medio de gel antibacterial, el cual deben portar para uso personal.

✓ El lavado de manos es necesario realizarlo:

- Antes y después de colocarse los Elementos de Protección Personal (EPP).
- En las áreas de trabajo, en los desplazamientos y al finalizar la jornada laboral.
- Después de sonarse la nariz, toser y estornudar.
- Al ingresar y/o salir del baño.
- Antes y después de consumir alimentos.
- Al llegar al lugar de trabajo y retornar a casa.
- Recepción y entrega de documentos.
- Manipulación de dinero.
- Entre otras.

Mójese las manos y deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de ambas manos. Frote las palmas de las manos entre sí. Frote la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa. Frote las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados. Frote el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos. Frote con movimientos de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa. Seque sus manos con toalla de papel.

✓ Procedimiento higiene de manos en seco Se debe reforzar el lavado de manos, utilizando el gel antibacterial entre periodos de tiempo establecidos. La sustancia disminuye microorganismos, no los elimina. Aplicar el gel antibacterial máximo hasta cinco (5) veces, después se debe retirar con agua y jabón, ya que por sus componentes se vuelve pegajoso y pierde su función.

✓ Protección para el uso de documentos físicos Para la ejecución de funciones que impliquen la manipulación de documentos:

- Lavarse las manos antes y después de manipular los documentos.
- Utilizar permanentemente tapabocas y guantes desechables limpios, al momento de recibir, manipular y entregar los documentos.
- Se debe evitar el contacto de los guantes o manos sucias con cualquier parte del cuerpo (ojos, boca, nariz, entre otros).
- Evitar toser o estornudar directamente sobre la documentación.
- No consumir alimentos o bebidas en el área de trabajo con documentos.
- Mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre las personas.
- De ser preciso trasladar el expediente, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- Depositar los documentos en una caja de cartón o plástica y aplicar alcohol al 70%, evitando el contacto directo de la sustancia con los documentos (alcohol disuelve las tintas), dirigiendo la aspersion hacia las paredes del contenedor y dejarlo cerrado durante el tiempo de cuarentena documental por 5 días, para permitir la acción del

producto y posteriormente realizar el almacenamiento. El Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC20-15 DE 2020, definió el protocolo para el manejo de documentos físicos, medidas COVID-19. Se recomienda seguir las medidas de prevención allí establecidas y para el caso de consulta “Traslado de Expedientes” seguir las medidas para el Manejo de documentos físicos (Judiciales y Administrativos), literales d y c. Deposita abundante gel en la palma de la mano Frota las manos entre si Frota palmas entrelazando los dedos Frota palma de una mano sobre el dorso de la otra y viceversa.

✓ **Distanciamiento social:**

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

✓ **Desplazamiento y uso de medios de transporte:**

- Desplazamiento en transporte público:
- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
 - Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
 - Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
 - No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
 - Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).
- **Desplazamiento en vehículo particular:**
 - Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
 - Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco)
 - Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo
 - Prioriza el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
 - Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.
 - Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

✓ **Limpieza y desinfección de elementos de trabajo y superficies:**

- Se debe mantener un kit con agua jabonosa o alcohol glicerinado al 70%, toallas desechables y bolsa para guardar los residuos.
 - Limpiar y desinfectar los elementos, superficies de trabajo y EPP's, 3 veces al día.
 - Tomar una toallita, aplicar solución de jabón y/o alcohol glicerinado, retirar la suciedad y después limpiar con toalla limpia (metodología de arrastre).
 - Después de terminar la actividad deposita la toallita en una bolsa plástica.
 - Al finalizar la jornada laboral deposite la bolsa en un recipiente para residuos.
 - No se debe reenvasar productos en envases que puedan generar confusión. • Los elementos a utilizar para las actividades de limpieza y desinfección, se deben conservar en buen estado y limpios o utilizar elementos desechables.
- ✓ **Procedimiento en caso sospechoso de COVID-19:**
- Identificar los síntomas: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, rash cutáneo en extremidades.
 - Aislar de inmediato a la persona, sin exponer a los demás. La persona debe conservar puesto correctamente el tapabocas mientras se da su traslado.
 - Reportar inmediatamente a las líneas dispuestas por el Gobierno Nacional: Línea de emergencia 123 Secretaria de Salud del municipio
A nivel nacional: 01 8000 95 55 90

NOTIFIQUESE,

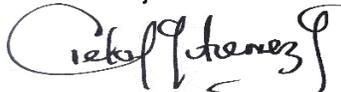
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : 11001400302120080152400
DEMANDANTE : JUAN ALBERTO ARENAS JOYA y ELSA ARENAS VELA
**DEMANDADO : PIOQUINTO MARENTES TENJO y LUZ MARINA
SANABRIA**

AVISO JUDICIAL

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

La Juez Sexta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en ejercicio de sus poderes discrecionales se permite informar a los habitantes el inmueble ubicado en la DG 91 C SUR 18 H 35, de la ciudad de Bogotá, que se identifica con folio de matrícula Nro. 50S-40033849, que el día 19 de mayo de 2021, a las ocho de la mañana, se llevará a cabo diligencia de entrega del inmueble antes mencionado, con tal objetivo el Juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores del inmueble se hagan presentes en el mismo a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el despacho comparezca al sitio de la diligencia.

Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna al momento de hacer presencia el despacho judicial, se procederá al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 112 y 113 del C.G.P., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0134 de ARCADIO JIMENEZ DIAZ contra FREDDY CRISOSTOMO PINZÓN ORTIZ.

Toda vez que fue allegado al expediente, solicitud proveniente del extremo actor, mediante el cual solicita la terminación del proceso, se requiere a la apoderada que lo representa para que se pronuncie expresamente sobre esta solicitud, lo anterior en razón a que el demandado carece de derecho de postulación conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. por tratarse el presente asunto de menor cuantía.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de terminación o en su defecto frente a la liquidación y a la objeción de crédito planteada así como lo referente al requerimiento al pagador.

No obstante, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador del INPEC mediante la cual indica que se completó el límite de la medida decretada.

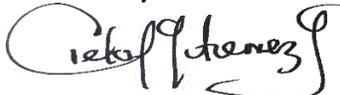
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1550 de MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ contra EDGAR SAMUEL CAMACHO CAVIEDES.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$1.000.000
Intereses Moratorios hasta 01/03/2021	\$ 2.929.360,28
Sanción comercial	\$200.000
Total a pagar	\$4.129.360,28
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$4.129.360,28

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 01 de marzo de 2021 en la suma de **\$4.129.360,28**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Sanción comercial	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 24.555,45	\$ 1.916.716,83	\$ 0,00	\$ 3.116.716,83
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 23.754,10	\$ 1.940.470,93	\$ 0,00	\$ 3.140.470,93
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 24.545,90	\$ 1.965.016,83	\$ 0,00	\$ 3.165.016,83
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 23.754,10	\$ 1.988.770,93	\$ 0,00	\$ 3.188.770,93
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 24.210,97	\$ 2.012.981,90	\$ 0,00	\$ 3.212.981,90
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 24.210,97	\$ 2.037.192,86	\$ 0,00	\$ 3.237.192,86
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 23.429,97	\$ 2.060.622,83	\$ 0,00	\$ 3.260.622,83
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 23.411,39	\$ 2.084.034,22	\$ 0,00	\$ 3.284.034,22
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 22.478,03	\$ 2.106.512,25	\$ 0,00	\$ 3.306.512,25
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 23.042,80	\$ 2.129.555,06	\$ 0,00	\$ 3.329.555,06
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 22.965,00	\$ 2.152.520,06	\$ 0,00	\$ 3.352.520,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.023,29	\$ 2.173.543,35	\$ 0,00	\$ 3.373.543,35
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 22.955,27	\$ 2.196.498,62	\$ 0,00	\$ 3.396.498,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 22.026,23	\$ 2.218.524,85	\$ 0,00	\$ 3.418.524,85
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 22.721,41	\$ 2.241.246,26	\$ 0,00	\$ 3.441.246,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.837,24	\$ 2.263.083,51	\$ 0,00	\$ 3.463.083,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 22.320,42	\$ 2.285.403,93	\$ 0,00	\$ 3.485.403,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 22.232,14	\$ 2.307.636,07	\$ 0,00	\$ 3.507.636,07
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.391,42	\$ 2.329.027,49	\$ 0,00	\$ 3.529.027,49
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.927,38	\$ 2.350.954,86	\$ 0,00	\$ 3.550.954,86
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.086,50	\$ 2.372.041,36	\$ 0,00	\$ 3.572.041,36

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.700,55	\$ 2.393.741,91	\$ 0,00	\$ 3.593.741,91
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.463,22	\$ 2.415.205,13	\$ 0,00	\$ 3.615.205,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 19.867,62	\$ 2.435.072,75	\$ 0,00	\$ 3.635.072,75
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.670,92	\$ 2.456.743,67	\$ 0,00	\$ 3.656.743,67
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.924,05	\$ 2.477.667,72	\$ 0,00	\$ 3.677.667,72
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.641,28	\$ 2.499.309,00	\$ 0,00	\$ 3.699.309,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.904,91	\$ 2.520.213,91	\$ 0,00	\$ 3.720.213,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.581,97	\$ 2.541.795,88	\$ 0,00	\$ 3.741.795,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.621,52	\$ 2.563.417,40	\$ 0,00	\$ 3.763.417,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.924,05	\$ 2.584.341,45	\$ 0,00	\$ 3.784.341,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.403,79	\$ 2.605.745,23	\$ 0,00	\$ 3.805.745,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.646,18	\$ 2.626.391,42	\$ 0,00	\$ 3.826.391,42
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.215,30	\$ 2.647.606,71	\$ 0,00	\$ 3.847.606,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.076,14	\$ 2.668.682,86	\$ 0,00	\$ 3.868.682,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 19.985,81	\$ 2.688.668,67	\$ 0,00	\$ 3.888.668,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 21.255,01	\$ 2.709.923,68	\$ 0,00	\$ 3.909.923,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.319,22	\$ 2.730.242,90	\$ 0,00	\$ 3.930.242,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.497,22	\$ 2.750.740,12	\$ 0,00	\$ 3.950.740,12
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 19.768,14	\$ 2.770.508,26	\$ 0,00	\$ 3.970.508,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.427,08	\$ 2.790.935,34	\$ 0,00	\$ 3.990.935,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.597,32	\$ 2.811.532,66	\$ 0,00	\$ 4.011.532,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 19.990,95	\$ 2.831.523,61	\$ 0,00	\$ 4.031.523,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 20.397,01	\$ 2.851.920,62	\$ 0,00	\$ 4.051.920,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 19.496,09	\$ 2.871.416,70	\$ 0,00	\$ 4.071.416,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 19.762,94	\$ 2.891.179,64	\$ 0,00	\$ 4.091.179,64
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 19.621,39	\$ 2.910.801,03	\$ 0,00	\$ 4.110.801,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 17.923,36	\$ 2.928.724,39	\$ 0,00	\$ 4.128.724,39
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 635,88	\$ 2.929.360,28	\$ 0,00	\$ 4.129.360,28

Capital	\$ 1.000.000,00
Sanción comercial	\$ 200.000,00
Total Interes Mora	\$ 2.929.360,28
Total a pagar	\$ 4.129.360,28

- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.129.360,28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1550 de MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ contra EDGAR SAMUEL CAMACHO CAVIEDES.

En atención a la solicitud obrante a folio 119 del C.2, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 3:30 de la tarde, del día 25 del mes de mayo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte que corresponde a la parte aquí demandada, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20624320, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_Mzc1MjBjNmUtMjc1Mi00NTdjLWFhNTYtNjUwZmRiZGFiMDFh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=b162a2bc-a72c-4156-8abb-43f2f98e658d&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJmZlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

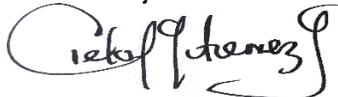
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0744 de FINANZAUTO FACTORING SA contra EDGAR TRIANA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a NUEVA EPS para que *“suministren información sobre la dirección y nombre de la empresa donde está laborando la señora GEORGINA ALARCÓN GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía 41.481.135”*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0832 de BBVA contra CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA presentó derecho de Petición solicitando se le permita la revisión del proceso con el fin de llegar a un acuerdo de pago con la casa de cobranza; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.², por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se le pone de presente que teniendo en cuenta que el interesado carece de derecho de postulación, para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

De otro lado, respecto al argumento de que aproximadamente un año confirió poder, se llama la atención al interesado toda vez que el poder aportado al proceso fue remitido con fecha 12 de septiembre de 2020, y del mismo se observa que el poderdante efectuó nota de presentación personal el día 02 de septiembre de 2020, mismo que fue aceptado mediante auto de 5 de octubre de 2020, por lo cual falta a la verdad al manifestar que el poder se confirió aproximadamente hace un año.

Efectuada la aclaración anterior, se indica que las citas deberán ser solicitadas ante la oficina de apoyo, tal como se le ha manifestado a su apoderado en reiteradas oportunidades, remitiendo la documental pertinente para tramitar su petición, aunado a lo aquí expuesto, se pone de presente que como resultado de la información que se suministró, al abogado HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ le fue asignada cita para la revisión del expediente el día 10 de marzo de la anualidad que transcurre, a las 10:30 am, cita en la cual el libelista asistió y pudo revisar el expediente sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna o impartido impulso procesal al expediente.

Por lo anterior, si aun así el demandado insiste en que debe asistir a revisar el expediente, debe realizar la respectiva solicitud tal como lo hizo su apoderado, ante la oficina de apoyo.

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

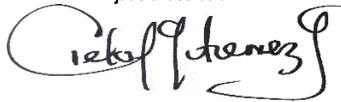
A través del correo electrónico indicado para trámite de notificación, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata. A su vez, remítase la respuesta al correo del apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0832 de BBVA contra CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 227 a 234 de esta encuadernación, en razón a que la poderdante no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA SA último cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ contra MYRIAM ORTIZ DE ROJAS.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 125 y 126, C.1) por valor de **\$43.417.265,13** con corte de 31 de enero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se reitera la orden de pago de depósitos judiciales proferida en auto adiado del 08 de abril de 2019 (Fl. 119, C.1).

NOTIFÍQUESE,

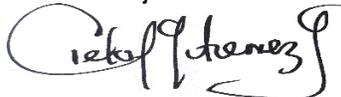
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA SA último cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ contra MYRIAM ORTIZ DE ROJAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 115 de esta encuadernación, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día 25 del mes de mayo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BYI-540, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NjM5NzIxMTMtOGJmYi00MTdkLTk5NDMtNDNhNzgyMzQ4MzFj%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=c6433dba-fb22-4593-9505-0e50dbb8f953&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSNPuzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

De otro lado, en atención al informe allegado por *Héctor Villamil* para efectos de tenerlo en cuenta, deberá acreditar la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actúa como auxiliar de justicia, realizado lo anterior, aclare su informe, toda vez que según información suministrada por el demandante el vehículo se encuentra bajo su custodia, circunstancia diferente a lo indicado en el informe. **Requírase telegráficamente.**

NOTIFÍQUESE,

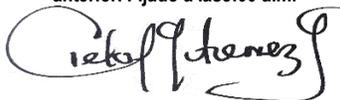
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

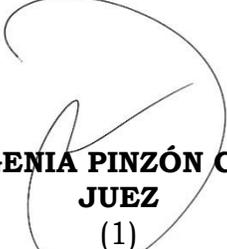
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1470 de JOSE IGNACIO GUATIVA contra ADAN SALAZAR Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaría requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, señor **DIEGO ANDRÉS MONROY CONDE**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

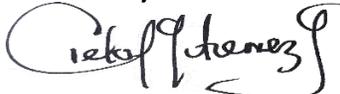
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1624 de GABRIEL CUEVAS CUEVAS contra JOSE JAIRO AGUILERA.

Toda vez que el automotor de placa BBP-374 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado JOSE JAIRO AGUILERA MARTINEZ el cual se encuentra ubicado en GRUAS Y PARQUEADERO P&C del Municipio de Puerto López Meta Avenida 14 lote N° 4 y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Puerto López Meta, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

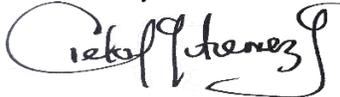
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1624 de GABRIEL CUEVAS CUEVAS contra JOSE JAIRO AGUILERA.

Oficina de apoyo, a través del personal que realizó constancia secretarial de fecha 22 de febrero de 2021 en el sistema judicial de siglo XXI, indique los motivos por los cuales envió el proceso a la letra cuando el mismo debió ser ingresado al despacho para proveer.

De otro lado, toda vez que en los respaldos de los folios 114 y 120 de esta encuadernación, obra sello de que trata el artículo 109 del C.G.P. se ordena incluir la fecha en la cual se anexó la destacada documental al proceso, para lo cual se le llama la atención a la secretaría para que proceda a realizar las constancias del proceso de forma completa en lo sucesivo, ingresando a su vez las solicitudes que requieren de pronunciamiento del despacho, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1761 de HECTOR CORREA CHAPARRO contra GILBERTO BUSTAMANTE Y OTRO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencias de fechas 31 de octubre de 2013 numeral cuarto y 07 de noviembre de 2019 (Fl. 189 a 195, C.1 y 83, C.2)

Por lo cual, se reitera a la oficina de apoyo, dar inmediato cumplimiento al levantamiento de cautelas, ordenadas sobre el señor JESUS DAVID MAURE PEREZ.

Para el efecto, y toda vez que del informe de títulos que precede, se observa que los depósitos judiciales entregados al extremo actor, fueron objeto de descuentos realizados al señor MAURE PEREZ, como quiera que se evidencia la existencia de más títulos que corresponden a los demás demandados, se ordena a partir de estos, de forma inmediata por la secretaría-área de títulos, **hágase entrega** a JESUS DAVID MAURE PEREZ, el valor de los títulos que le corresponden y que fueron consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Realizado lo aquí dispuesto, el personal que intervino en la elaboración de la orden de pago de títulos obrante a folio 250 y 251 del C.1, realice informe al despacho de los motivos por los cuales generó orden de pago, con dineros de persona a la cual ya le fue terminado el proceso y cuyo levantamiento de cautelas había sido reiterado en auto de 7 de noviembre de 2019.

De otro lado, evidencia esta dependencia que mediante proveído de fecha 10 de junio de 2015 (Fl. 205, C.1), el despacho sufrió un *lapsus calami*, al no tener en cuenta la liquidación de costas obrante a folio 203 de la misma foliatura como quiera que la misma corresponde a la condena en costas de la parte actora, ordenada en el numeral 7° de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2013.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto la destacada decisión, en lo demás la providencia permanece incólume.

Corolario de lo aquí expuesto, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 203, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así las cosas, previo a decidir sobre la solicitud de terminación, se ordena al extremo actor consignar la suma de **\$66.500** que a la fecha adeuda por concepto de costas, se ordena a la secretaría comunicar a través del correo del cual se recepcionó correo por la parte demandante, indicándole que cuenta con el término de diez días contados a partir del recibido de la comunicación, para efectuar la consignación, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

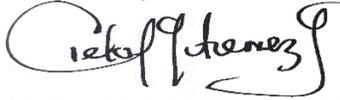
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1762 de GLADYS VERGARA VIDAL contra ANA BEATRIZ HERNANDEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 29 de octubre de 2020 (Fl. 188, C.2) mediante el cual se ordenó actualizar la liquidación de crédito.

De otro lado, se le requiere para que allegue avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Por último, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-1147770 se evidencia que se encuentra inscrito embargo por jurisdicción coactiva, por lo cual se ordena oficiar a ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ para que informe a esta dependencia, el estado del proceso coactivo inscrito en la anotación Nro. 004 del bien, sobre los propietarios del mismo, esto es DUEÑAS OSPINA LUIS FERNANDO y HERNANDEZ ANA BEATRIZ.

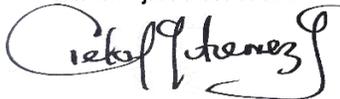
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

En atención a la solicitud de levantamiento de aprehensión, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 21 de enero de 2021 (Fl. 212) mediante el cual se requirió para que aclarara petición e indicara la ubicación exacta del automotor.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 214 a 218) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Consecuentemente con lo anterior, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere al libelista a fin de que actualice la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

De otro lado, en atención al informe obrante a folios 222 y 223, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA**, para que acredite la calidad que ostenta el señor *Didier Ballesteros Aranza* mediante documental vigente, realizado lo anterior, acredite documentalmente dónde se encuentra el automotor objeto de cautela y del cual fue nombrado como auxiliar, en razón a que del informe que se allega se indica que el vehículo se encuentra en el parqueadero donde fue efectuada la diligencia, pero de otro lado el extremo ejecutante manifestó al interior del proceso ubicación diferente.

Se concede el término de diez días. Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley. Secretaría comunique lo acá dispuesto al auxiliar de justicia, por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE,

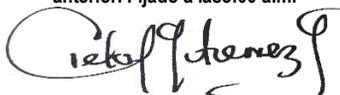
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0760 de BANCO COLPATRIA SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra SANDRA LILIANA ROMERO MORENO.

En atención al memorial obrante a folio 78 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme a la solicitud obrante a folio 77 y respaldo, de esta foliatura, por secretaría córrase traslado conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, incoada por la parte demandante.

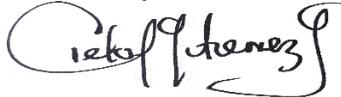
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0347 de BANCO DE OCCIDENTE SA último cesionario EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN contra WILLINTON MORENO BAEZ.

No se accede a la dación de pago presentada, en razón a que VEHICOLDA LTDA no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

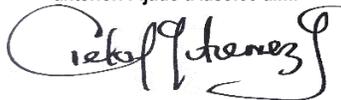
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0535 de MARIA OLGA COBALEDA GAMEZ contra GLORIA CECILIA FERNANDEZ MONTAÑO Y OTRO.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutado contra el auto de 11 de marzo de 2021 (fl. 339, C.1).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el juzgado ordenó correr traslado del dictamen pericial presentado por el extremo ejecutante, por lo cual ordenó a través de la oficina de apoyo cargar la documental cuyo traslado se ordena en el micro sitio web del despacho.
2. El abogado del extremo ejecutado interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que pese a que en dicho auto se ordenó poner a disposición de la parte que representa, una vez revisado el sistema siglo XXI no se ha localizado el dictamen por lo cual se vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa de su representada, solicita entonces se le remita el dictamen presentado a su correo conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020.
3. El extremo actor, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, pues en el auto objeto de censura al momento de ordenar el traslado del dictamen pericial presentado se indicó expresamente:

*“Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el **micro sitio web del despacho**”.*

Por lo cual, de no haber sido recurrida la destacada providencia, la documental se encontraría debidamente cargada una vez ejecutoriada la providencia en el micro sitio web del despacho, el cual se encuentra en la página de la rama judicial, área que se ha dispuesto para cargar las providencias, estados electrónicos, traslados y demás actuaciones que publiciten las actuaciones de esta Sede Judicial.

Así las cosas, no puede pretender el libelista que sin estar ejecutoriada la providencia que ordenó el traslado, la oficina de apoyo realizara el cargue de dicha documental para su visualización.

De otro lado, en lo referente a que revisado siglo XXI no encuentra el dictamen, se pone de presente que allí únicamente va a encontrar las actuaciones procesales

registradas por el despacho y la oficina de apoyo, y por tanto, una vez se surta el traslado allí se registrará la constancia del término de traslado, indicando para tal efecto desde cuando se fija, y el término que tienen los interesados para manifestarse al respecto, sin embargo, se imposibilita el hecho de cargar el dictamen a siglo XXI, pues se reitera, para ello, se ha dispuesto el micro sitio web de todos los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, incluyendo esta dependencia, por lo cual, una vez aparezca fijado el traslado en sistema siglo XXI, el apoderado y/o las partes, debe dirigirse a los traslados fijados en la página de la rama judicial, micro sitio web dispuesto para el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá donde se podrá revisar y descargar la documental requerida.

Por último, teniendo en cuenta que el libelista solicita se le remita el dictamen al correo electrónico, se pone de presente que dicha obligación recae en la totalidad de las partes y por tanto, para exigir tal precepto, el abogado de la parte ejecutante también se encuentra en la obligación de remitir sus escritos a la parte demandante, por lo cual se le insta a dar cumplimiento a dicho mandato.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 11 de marzo de 2021 (Fl. 339), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Secretaría surta el traslado allí ordenado.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes y a sus apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo los memoriales presentados a esta dependencia, a todos los demás sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,

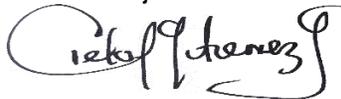
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0715 de JACQUELINE BETANCOURT contra ROSA ELVIRA DE BORRAEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el demandante toma el valor total de la liquidación aprobada y lo liquida nuevamente, siendo esto incorrecto, ya que al liquidar el capital junto con los intereses de mora se está liquidando interés sobre interés, incurriendo en la figura del ANATOCISMO.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$43.500.000
Intereses Moratorios hasta 22/02/2021	\$64.455.886,68
Total a pagar	\$107.955.886,68
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$107.955.886,68

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 22 de febrero de 2021 en la suma de **\$107.955.886,68**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JACQUELINE BETANCOURT los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

³ Ver tabla de liquidación anexa.

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 43.500.000,00	\$ 43.500.000,00	\$ 728.156,84	\$ 49.642.299,84	\$ 0,00	\$ 93.142.299,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 931.064,67	\$ 50.573.364,51	\$ 0,00	\$ 94.073.364,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 898.109,04	\$ 51.471.473,55	\$ 0,00	\$ 94.971.473,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 922.865,44	\$ 52.394.338,99	\$ 0,00	\$ 95.894.338,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 916.812,28	\$ 53.311.151,26	\$ 0,00	\$ 96.811.151,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 869.382,60	\$ 54.180.533,86	\$ 0,00	\$ 97.680.533,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 924.593,10	\$ 55.105.126,96	\$ 0,00	\$ 98.605.126,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 883.886,01	\$ 55.989.012,98	\$ 0,00	\$ 99.489.012,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 891.629,06	\$ 56.880.642,03	\$ 0,00	\$ 100.380.642,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 859.914,29	\$ 57.740.556,33	\$ 0,00	\$ 101.240.556,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 888.578,10	\$ 58.629.134,43	\$ 0,00	\$ 102.129.134,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 895.983,21	\$ 59.525.117,64	\$ 0,00	\$ 103.025.117,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 869.606,38	\$ 60.394.724,02	\$ 0,00	\$ 103.894.724,02
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 887.269,78	\$ 61.281.993,80	\$ 0,00	\$ 104.781.993,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 848.079,78	\$ 62.130.073,58	\$ 0,00	\$ 105.630.073,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 859.687,82	\$ 62.989.761,40	\$ 0,00	\$ 106.489.761,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 853.530,53	\$ 63.843.291,93	\$ 0,00	\$ 107.343.291,93
01/02/2021	22/02/2021	22	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 612.594,75	\$ 64.455.886,68	\$ 0,00	\$ 107.955.886,68

Capital	\$ 43.500.000,00
Total Interes Mora	\$ 64.455.886,68
Total a pagar	\$ 107.955.886,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 107.955.886,68

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0715 de JACQUELINE BETANCOURT contra ROSA ELVIRA DE BORRAEZ.

En atención a la solicitud obrante en folio 87 de esta encuadernación, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 de la mañana, del día 25 del mes de mayo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1410462, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_ZDQ2YTAzYjYtNGVhOC00NDY3LTk1MzUtNzNmNzU5MjI5ZGMw%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=25e8e415-976d-46e2-a4b6-fecf74a17c7d&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sigase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJmZlPSjJCSNPuzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

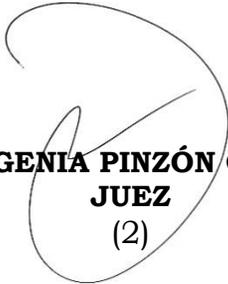
3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

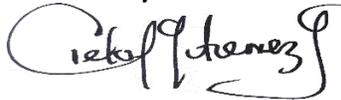
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2016-0243 de SAUL VALENCIA HENAO contra JOSE CASTAÑO MANZO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial obrante a folio 180 mediante el cual aporta cd con secuestro de inmueble remitido por el Juzgado comisionado para tal efecto.

De otro lado, respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 07 de diciembre de 2020 (Fl. 169) mediante el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, toda vez que el interesado manifiesta que el inmueble se encuentra libre de hipoteca, dicha manifestación debe realizarse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, o en su defecto el interesado deberá acreditar documentalmente, mediante escrituras públicas, donde conste la inscripción de la hipoteca de mayor extensión y el levantamiento de la misma sobre el bien objeto de cautela.

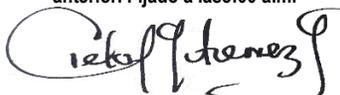
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0652 de BANCO DE BOGOTÁ contra HENRY GUTIÉRREZ VILLABÓN Y OTRO.

En atención a la documental que antecede, y respecto a la solicitud de aprehensión, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 11 de febrero de 2020 (Fl. 127) mediante el cual se indicó que no es procedente su petición y se ordenó indicar si dispone de lugar o parqueadero para trasladar el vehículo, así como fijar caución.

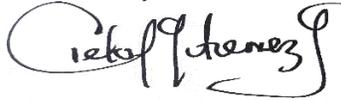
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1155 de LOGROS FACTORING COLOMBIA SA contra EDILUHER SIERRA SANMIGUEL.

Se tiene por incorporado al expediente relación de abonos puesta de presente por la apoderada del extremo actor.

Así las cosas, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 8.500.404
Intereses Moratorios hasta 30/11/2020	\$10.623.519,13
Total a pagar	\$ 19.123.923,13
- Abonos	\$7.017.500
Neto a pagar	\$12.106.423,13

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2020 en la suma de **\$12.106.423,13**.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que hasta dicha data fue presentada la liquidación por la parte demandante, por lo cual, pese a que se relacionaron abonos de fechas, 07/12/2020, 07/01/2021 y 05/02/2021 por valor c/u de \$278.750, los mismos no han sido incluidos por ser de fecha posterior a la liquidación, así las cosas, estas sumas puestas en conocimiento por la apoderada del extremo actor, deberán ser incluidos en la actualización del crédito que se presente.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora LOGROS FACTORING COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

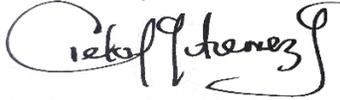
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/03/2016	31/03/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 8.500.404,00	\$ 8.500.404,00	\$ 126.548,72	\$ 126.548,72	\$ 0,00	\$ 8.626.952,72
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 187.713,05	\$ 314.261,77	\$ 0,00	\$ 8.814.665,77
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 193.970,15	\$ 508.231,93	\$ 0,00	\$ 9.008.635,93
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 187.713,05	\$ 695.944,98	\$ 0,00	\$ 9.196.348,98
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 200.567,80	\$ 896.512,78	\$ 0,00	\$ 9.396.916,78
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 200.567,80	\$ 1.097.080,59	\$ 0,00	\$ 9.597.484,59
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 194.097,87	\$ 1.291.178,46	\$ 0,00	\$ 9.791.582,46
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 205.884,50	\$ 1.497.062,96	\$ 0,00	\$ 9.997.466,96
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 199.243,07	\$ 1.696.306,03	\$ 0,00	\$ 10.196.710,03
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 205.884,50	\$ 1.902.190,53	\$ 0,00	\$ 10.402.594,53
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 208.731,26	\$ 2.110.921,79	\$ 0,00	\$ 10.611.325,79
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 188.531,46	\$ 2.299.453,25	\$ 0,00	\$ 10.799.857,25
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 208.731,26	\$ 2.508.184,51	\$ 0,00	\$ 11.008.588,51
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 201.919,43	\$ 2.710.103,95	\$ 0,00	\$ 11.210.507,95
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 208.650,08	\$ 2.918.754,03	\$ 0,00	\$ 11.419.158,03
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 201.919,43	\$ 3.120.673,46	\$ 0,00	\$ 11.621.077,46
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 205.803,00	\$ 3.326.476,46	\$ 0,00	\$ 11.826.880,46
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 205.803,00	\$ 3.532.279,46	\$ 0,00	\$ 12.032.683,46
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 199.164,20	\$ 3.731.443,66	\$ 0,00	\$ 12.231.847,66
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 199.006,29	\$ 3.930.449,95	\$ 0,00	\$ 12.430.853,95

01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 191.072,33	\$ 4.121.522,28	\$ 0,00	\$ 12.621.926,28
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 195.873,14	\$ 4.317.395,42	\$ 0,00	\$ 12.817.799,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 195.211,80	\$ 4.512.607,22	\$ 0,00	\$ 13.013.011,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 178.706,43	\$ 4.691.313,65	\$ 0,00	\$ 13.191.717,65
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 195.129,09	\$ 4.886.442,74	\$ 0,00	\$ 13.386.846,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 187.231,84	\$ 5.073.674,58	\$ 0,00	\$ 13.574.078,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 193.141,21	\$ 5.266.815,78	\$ 0,00	\$ 13.767.219,78
01/06/2018	19/06/2018	19	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 117.562,75	\$ 5.384.378,54	\$ 0,00	\$ 13.884.782,54
20/06/2018	20/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 6.187,51	\$ 5.390.566,05	\$ 400.000,00	\$ 13.490.970,05
21/06/2018	30/06/2018	10	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 61.875,13	\$ 5.052.441,18	\$ 0,00	\$ 13.552.845,18
01/07/2018	24/07/2018	24	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 146.889,73	\$ 5.199.330,92	\$ 0,00	\$ 13.699.734,92
25/07/2018	25/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 6.120,41	\$ 5.205.451,32	\$ 400.000,00	\$ 13.305.855,32
26/07/2018	31/07/2018	6	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 36.722,43	\$ 4.842.173,76	\$ 0,00	\$ 13.342.577,76
01/08/2018	16/08/2018	16	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 97.539,19	\$ 4.939.712,95	\$ 0,00	\$ 13.440.116,95
17/08/2018	17/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 6.096,20	\$ 4.945.809,15	\$ 400.000,00	\$ 13.046.213,15
18/08/2018	31/08/2018	14	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 85.346,79	\$ 4.631.155,94	\$ 0,00	\$ 13.131.559,94
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 181.835,73	\$ 4.812.991,67	\$ 0,00	\$ 13.313.395,67
01/10/2018	18/10/2018	18	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 108.227,35	\$ 4.921.219,02	\$ 0,00	\$ 13.421.623,02
19/10/2018	19/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 6.012,63	\$ 4.927.231,65	\$ 400.000,00	\$ 13.027.635,65
20/10/2018	31/10/2018	12	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 72.151,57	\$ 4.599.383,21	\$ 0,00	\$ 13.099.787,21
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 179.243,75	\$ 4.778.626,96	\$ 0,00	\$ 13.279.030,96
01/12/2018	16/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 95.206,95	\$ 4.873.833,91	\$ 0,00	\$ 13.374.237,91
17/12/2018	17/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.950,43	\$ 4.879.784,34	\$ 400.000,00	\$ 12.980.188,34
18/12/2018	31/12/2018	14	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 83.306,08	\$ 4.563.090,42	\$ 0,00	\$ 13.063.494,42
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 182.446,05	\$ 4.745.536,48	\$ 0,00	\$ 13.245.940,48
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 168.882,76	\$ 4.914.419,24	\$ 0,00	\$ 13.414.823,24
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 184.211,59	\$ 5.098.630,83	\$ 0,00	\$ 13.599.034,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 177.862,85	\$ 5.276.493,68	\$ 0,00	\$ 13.776.897,68
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 178.025,45	\$ 5.454.519,13	\$ 0,00	\$ 13.954.923,13
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.934,18	\$ 5.460.453,31	\$ 278.750,00	\$ 13.682.107,31
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 177.700,22	\$ 5.359.403,53	\$ 0,00	\$ 13.859.807,53
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.917,92	\$ 5.365.321,45	\$ 0,00	\$ 13.865.725,45
02/07/2019	02/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.917,92	\$ 5.371.239,37	\$ 278.750,00	\$ 13.592.893,37

03/07/2019	31/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 171.619,62	\$ 5.264.108,99	\$ 0,00	\$ 13.764.512,99
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.928,76	\$ 5.270.037,75	\$ 278.750,00	\$ 13.491.691,75
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 177.862,85	\$ 5.169.150,60	\$ 0,00	\$ 13.669.554,60
01/09/2019	02/09/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 11.857,52	\$ 5.181.008,13	\$ 0,00	\$ 13.681.412,13
03/09/2019	03/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.928,76	\$ 5.186.936,89	\$ 278.750,00	\$ 13.408.590,89
04/09/2019	30/09/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 160.076,57	\$ 5.068.263,46	\$ 0,00	\$ 13.568.667,46
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.869,06	\$ 5.074.132,52	\$ 278.750,00	\$ 13.295.786,52
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 176.071,76	\$ 4.971.454,28	\$ 0,00	\$ 13.471.858,28
01/11/2019	05/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 29.250,15	\$ 5.000.704,43	\$ 0,00	\$ 13.501.108,43
06/11/2019	06/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.850,03	\$ 5.006.554,46	\$ 278.750,00	\$ 13.228.208,46
07/11/2019	30/11/2019	24	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 140.400,73	\$ 4.868.205,19	\$ 0,00	\$ 13.368.609,19
01/12/2019	26/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 151.251,73	\$ 5.019.456,92	\$ 0,00	\$ 13.519.860,92
27/12/2019	27/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.817,37	\$ 5.025.274,30	\$ 557.500,00	\$ 12.968.178,30
28/12/2019	31/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 23.269,50	\$ 4.491.043,79	\$ 0,00	\$ 12.991.447,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 179.155,74	\$ 4.670.199,53	\$ 0,00	\$ 13.170.603,53
01/02/2020	03/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 17.574,56	\$ 4.687.774,10	\$ 0,00	\$ 13.188.178,10
04/02/2020	04/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.858,19	\$ 4.693.632,28	\$ 278.750,00	\$ 12.915.286,28
05/02/2020	29/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 146.454,68	\$ 4.561.336,97	\$ 0,00	\$ 13.061.740,97
01/03/2020	03/03/2020	3	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 17.484,79	\$ 4.578.821,76	\$ 0,00	\$ 13.079.225,76
04/03/2020	04/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.828,26	\$ 4.584.650,03	\$ 278.750,00	\$ 12.806.304,03
05/03/2020	31/03/2020	27	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 157.363,15	\$ 4.463.263,17	\$ 0,00	\$ 12.963.667,17
01/04/2020	06/04/2020	6	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 34.544,31	\$ 4.497.807,48	\$ 0,00	\$ 12.998.211,48
07/04/2020	07/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.757,39	\$ 4.503.564,87	\$ 278.750,00	\$ 12.725.218,87
08/04/2020	30/04/2020	23	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 132.419,87	\$ 4.357.234,74	\$ 0,00	\$ 12.857.638,74
01/05/2020	06/05/2020	6	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 33.722,84	\$ 4.390.957,57	\$ 0,00	\$ 12.891.361,57
07/05/2020	07/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.620,47	\$ 4.396.578,05	\$ 278.750,00	\$ 12.618.232,05
08/05/2020	31/05/2020	24	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 134.891,34	\$ 4.252.719,39	\$ 0,00	\$ 12.753.123,39
01/06/2020	03/06/2020	3	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 16.803,72	\$ 4.269.523,11	\$ 0,00	\$ 12.769.927,11
04/06/2020	04/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.601,24	\$ 4.275.124,35	\$ 278.750,00	\$ 12.496.778,35
05/06/2020	30/06/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 145.632,25	\$ 4.142.006,60	\$ 0,00	\$ 12.642.410,60
01/07/2020	05/07/2020	5	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 28.006,20	\$ 4.170.012,81	\$ 0,00	\$ 12.670.416,81
06/07/2020	06/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.601,24	\$ 4.175.614,05	\$ 278.750,00	\$ 12.397.268,05
07/07/2020	31/07/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 140.031,01	\$ 4.036.895,06	\$ 0,00	\$ 12.537.299,06

01/08/2020	05/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 28.239,60	\$ 4.065.134,66	\$ 0,00	\$ 12.565.538,66
06/08/2020	06/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.647,92	\$ 4.070.782,58	\$ 278.750,00	\$ 12.292.436,58
07/08/2020	31/08/2020	25	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 141.197,98	\$ 3.933.230,56	\$ 0,00	\$ 12.433.634,56
01/09/2020	03/09/2020	3	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 16.993,12	\$ 3.950.223,68	\$ 0,00	\$ 12.450.627,68
04/09/2020	04/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.664,37	\$ 3.955.888,05	\$ 278.750,00	\$ 12.177.542,05
05/09/2020	30/09/2020	26	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 147.273,67	\$ 3.824.411,72	\$ 0,00	\$ 12.324.815,72
01/10/2020	06/10/2020	6	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 33.557,96	\$ 3.857.969,68	\$ 0,00	\$ 12.358.373,68
07/10/2020	07/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.592,99	\$ 3.863.562,68	\$ 278.750,00	\$ 12.085.216,68
08/10/2020	31/10/2020	24	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 134.231,84	\$ 3.719.044,52	\$ 0,00	\$ 12.219.448,52
01/11/2020	05/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 27.620,77	\$ 3.746.665,29	\$ 0,00	\$ 12.247.069,29
06/11/2020	06/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 5.524,15	\$ 3.752.189,44	\$ 278.750,00	\$ 11.973.843,44
07/11/2020	30/11/2020	24	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.500.404,00	\$ 132.579,69	\$ 3.606.019,13	\$ 0,00	\$ 12.106.423,13

Capital	\$ 8.500.404,00
Total Interes Mora	\$ 10.623.519,13
Total a pagar	\$ 19.123.923,13
- Abonos	\$ 7.017.500,00
Neto a pagar	\$ 12.106.423,13

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

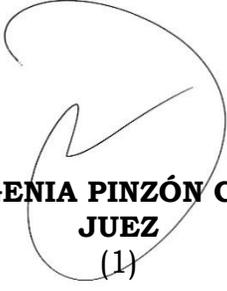
Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0205 de CAVIPETROL contra OLGA LUCIA SALAZAR MACIAS.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 1072 de fecha 26 de enero de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

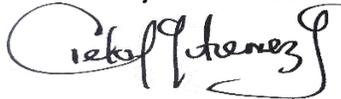
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0867 de BANCO PICHINCHA SA contra RAMIRO PACANCHIQUE MORENO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 67 y 68, C.1) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 50 de esta encuadernación, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día 08 del mes de junio del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HCO-971, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NDE3MGUzNDctMDY4OC00OTZlLWJiNmQtNTc5NGE5MjBkNDg3%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=5d96396f-6c99-4764-9f7b-8d352eef9672&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQ>

FZi13-

6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,

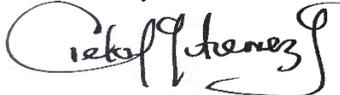
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0916 de FREDY SAUL CAMARGO contra GUSTAVO GARCIA GARZON Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 70 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 85 a 86, C.1) por valor de **\$1.521.413,90** con corte de 31 de marzo de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

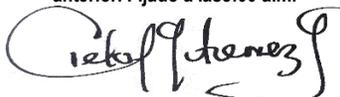
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-2043 de BANCO PICHINCHA SA contra JOSE ANDREY VARGAS MEJIA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de aprehensión del vehículo identificado con placas HZQ-199, el cual fue dejado a disposición de parqueadero ubicado en Cajicá.

No obstante lo allí expuesto, se ordena oficiar a la Estación de Policía de Cajicá, para que a través de su intermedio requiera al Patrullero VICTOR JULIO SOLER JIMENEZ integrante de la Unidad de Control y Seguridad del Cuadrante 5 Chía Zipaquirá, para que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio O-0321-1564 DE 05 de marzo de 2021, en razón a que allí expresamente se indicó que una vez capturado el automotor este debía ser dejado a disposición de este despacho en el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA ubicado en la Carrera 127 # 15 A 38 INTERIOR 8 Fontibón.

Así las cosas, adviértase que debe efectuar el traslado a dicho parqueadero de forma inmediata, so pena de expedir copias para que se adelanten investigaciones disciplinarias en su contra.

La comunicación aquí ordenada, tramítese por intermedio de la oficina de apoyo.

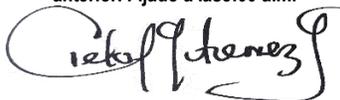
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0074 de BANCO DAVIVIENDA SA contra SANTIAGO DELUCHI ARBELAEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, se requiere a *Luz Mery Puentes Jarro* para que acredite la calidad que ostenta como liquidadora de la sociedad MIKELE SAS.

De otro lado, revisado el expediente se observa que la oficina de apoyo no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado del 11 de septiembre de 2020 (Fl. 81, C.1) toda vez que pese a que las comunicaciones fueron elaboradas, las mismas no fueron remitidas a la Superintendencia de Sociedades para efectos de dejarlas a su disposición.

Así las cosas, por el área de correspondencia, dese inmediato cumplimiento a lo allí dispuesto.

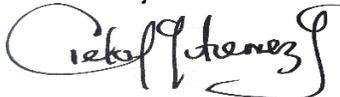
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0087 de RAFAEL HERNANDEZ MEDINA contra PATRICIA ESPAÑOL CARDOZO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios y de plazo exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁵ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$2.000.000
Intereses Moratorios hasta 25/03/2021	\$ 4.832.601
Intereses de plazo	\$118.685
Total a pagar	\$ 6.951.286
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 6.951.286

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 25 de marzo de 2021 en la suma de **\$6.951.286.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RAFAEL HERNANDEZ MEDINA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

⁵ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/09/2011	30/09/2011	26	18,63	27,945	18,63	0,05%	\$2.000.000,00	\$2.000.000,00	\$24.344,43	\$24.344,43	\$0,00		\$0,00	\$2.024.344,43
01/10/2011	31/10/2011	31	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$30.111,33	\$54.455,76	\$0,00		\$0,00	\$2.054.455,76
01/11/2011	30/11/2011	30	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$29.139,99	\$83.595,75	\$0,00		\$0,00	\$2.083.595,75
01/12/2011	31/12/2011	31	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$30.111,33	\$113.707,08	\$0,00		\$0,00	\$2.113.707,08
01/01/2012	05/01/2012	5	19,92	29,88	19,92	0,05%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$4.978,08	\$118.685,16	\$0,00		\$0,00	\$2.118.685,16
06/01/2012	31/01/2012	26	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$37.259,70	\$37.259,70	\$0,00	\$2.155.944,86
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.558,89	\$78.818,59	\$0,00	\$2.197.503,75
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.425,02	\$123.243,61	\$0,00	\$2.241.928,77
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.127,95	\$167.371,56	\$0,00	\$2.286.056,72
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.598,88	\$212.970,44	\$0,00	\$2.331.655,60
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.127,95	\$257.098,38	\$0,00	\$2.375.783,54
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.260,49	\$303.358,87	\$0,00	\$2.422.044,03
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.260,49	\$349.619,36	\$0,00	\$2.468.304,52
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.768,22	\$394.387,58	\$0,00	\$2.513.072,74
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.318,74	\$440.706,32	\$0,00	\$2.559.391,48
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.824,59	\$485.530,92	\$0,00	\$2.604.216,08
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.318,74	\$531.849,66	\$0,00	\$2.650.534,82
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.046,72	\$577.896,38	\$0,00	\$2.696.581,54
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.590,59	\$619.486,97	\$0,00	\$2.738.172,13
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.046,72	\$665.533,69	\$0,00	\$2.784.218,85

01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.711,82	\$710.245,51	\$0,00	\$2.828.930,67
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.202,22	\$756.447,72	\$0,00	\$2.875.132,88
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.711,82	\$801.159,55	\$0,00	\$2.919.844,70
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.247,57	\$846.407,11	\$0,00	\$2.965.092,27
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.247,57	\$891.654,68	\$0,00	\$3.010.339,84
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.787,97	\$935.442,65	\$0,00	\$3.054.127,81
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.287,55	\$979.730,20	\$0,00	\$3.098.415,36
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.858,92	\$1.022.589,12	\$0,00	\$3.141.274,28
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.287,55	\$1.066.876,66	\$0,00	\$3.185.561,82
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.894,14	\$1.110.770,80	\$0,00	\$3.229.455,96
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$39.646,32	\$1.150.417,12	\$0,00	\$3.269.102,28
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.894,14	\$1.194.311,27	\$0,00	\$3.312.996,43
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.440,08	\$1.236.751,35	\$0,00	\$3.355.436,51
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.854,75	\$1.280.606,10	\$0,00	\$3.399.291,26
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.440,08	\$1.323.046,18	\$0,00	\$3.441.731,34
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.262,80	\$1.366.308,98	\$0,00	\$3.484.994,14
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.262,80	\$1.409.571,77	\$0,00	\$3.528.256,93
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.867,22	\$1.451.439,00	\$0,00	\$3.570.124,16
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.946,25	\$1.494.385,24	\$0,00	\$3.613.070,40
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.560,88	\$1.535.946,13	\$0,00	\$3.654.631,29
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.946,25	\$1.578.892,38	\$0,00	\$3.697.577,54
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.025,44	\$1.621.917,82	\$0,00	\$3.740.602,98
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$38.861,69	\$1.660.779,50	\$0,00	\$3.779.464,66
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.025,44	\$1.703.804,94	\$0,00	\$3.822.490,10
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.943,72	\$1.745.748,66	\$0,00	\$3.864.433,82
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.341,84	\$1.789.090,51	\$0,00	\$3.907.775,67
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.943,72	\$1.831.034,23	\$0,00	\$3.949.719,39
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.124,38	\$1.874.158,61	\$0,00	\$3.992.843,77
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.124,38	\$1.917.282,98	\$0,00	\$4.035.968,14
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.733,27	\$1.959.016,25	\$0,00	\$4.077.701,41
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.262,80	\$2.002.279,05	\$0,00	\$4.120.964,21
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.867,22	\$2.044.146,28	\$0,00	\$4.162.831,44
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.262,80	\$2.087.409,07	\$0,00	\$4.206.094,23

01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.953,21	\$2.131.362,28	\$0,00	\$4.250.047,44
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.117,52	\$2.172.479,80	\$0,00	\$4.291.164,96
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.953,21	\$2.216.433,01	\$0,00	\$4.335.118,17
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.165,68	\$2.260.598,69	\$0,00	\$4.379.283,85
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.637,87	\$2.306.236,56	\$0,00	\$4.424.921,72
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.165,68	\$2.350.402,23	\$0,00	\$4.469.087,39
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$47.190,18	\$2.397.592,42	\$0,00	\$4.516.277,58
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$47.190,18	\$2.444.782,60	\$0,00	\$4.563.467,76
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.667,92	\$2.490.450,51	\$0,00	\$4.609.135,67
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$48.441,11	\$2.538.891,62	\$0,00	\$4.657.576,78
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.878,49	\$2.585.770,12	\$0,00	\$4.704.455,28
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$48.441,11	\$2.634.211,23	\$0,00	\$4.752.896,39
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$49.110,90	\$2.683.322,13	\$0,00	\$4.802.007,29
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.358,24	\$2.727.680,37	\$0,00	\$4.846.365,53
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$49.110,90	\$2.776.791,27	\$0,00	\$4.895.476,43
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$47.508,20	\$2.824.299,47	\$0,00	\$4.942.984,63
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$49.091,80	\$2.873.391,27	\$0,00	\$4.992.076,43
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$47.508,20	\$2.920.899,47	\$0,00	\$5.039.584,63
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$48.421,93	\$2.969.321,40	\$0,00	\$5.088.006,56
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$48.421,93	\$3.017.743,34	\$0,00	\$5.136.428,50
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.859,94	\$3.064.603,27	\$0,00	\$5.183.288,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.822,78	\$3.111.426,06	\$0,00	\$5.230.111,22
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.956,06	\$3.156.382,12	\$0,00	\$5.275.067,28
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$46.085,61	\$3.202.467,72	\$0,00	\$5.321.152,88
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.930,00	\$3.248.397,73	\$0,00	\$5.367.082,89
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.046,57	\$3.290.444,30	\$0,00	\$5.409.129,46
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.910,54	\$3.336.354,85	\$0,00	\$5.455.040,00
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.052,46	\$3.380.407,30	\$0,00	\$5.499.092,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$45.442,83	\$3.425.850,13	\$0,00	\$5.544.535,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.674,49	\$3.469.524,62	\$0,00	\$5.588.209,78
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.640,84	\$3.514.165,46	\$0,00	\$5.632.850,62
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$44.464,28	\$3.558.629,74	\$0,00	\$5.677.314,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.782,84	\$3.601.412,58	\$0,00	\$5.720.097,74

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.854,75	\$3.645.267,33	\$0,00	\$5.763.952,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.173,00	\$3.687.440,33	\$0,00	\$5.806.125,49
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.401,10	\$3.730.841,43	\$0,00	\$5.849.526,59
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.926,44	\$3.773.767,88	\$0,00	\$5.892.453,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$39.735,23	\$3.813.503,11	\$0,00	\$5.932.188,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.341,84	\$3.856.844,95	\$0,00	\$5.975.530,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.848,09	\$3.898.693,05	\$0,00	\$6.017.378,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.282,56	\$3.941.975,61	\$0,00	\$6.060.660,77
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.809,83	\$3.983.785,44	\$0,00	\$6.102.470,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.163,94	\$4.026.949,37	\$0,00	\$6.145.634,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$43.243,03	\$4.070.192,41	\$0,00	\$6.188.877,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.848,09	\$4.112.040,50	\$0,00	\$6.230.725,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.807,57	\$4.154.848,07	\$0,00	\$6.273.533,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.292,37	\$4.196.140,44	\$0,00	\$6.314.825,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.430,59	\$4.238.571,04	\$0,00	\$6.357.256,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.152,29	\$4.280.723,32	\$0,00	\$6.399.408,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$39.971,61	\$4.320.694,94	\$0,00	\$6.439.380,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$42.510,03	\$4.363.204,97	\$0,00	\$6.481.890,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$40.638,44	\$4.403.843,40	\$0,00	\$6.522.528,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$40.994,44	\$4.444.837,84	\$0,00	\$6.563.523,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$39.536,29	\$4.484.374,13	\$0,00	\$6.603.059,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$40.854,17	\$4.525.228,30	\$0,00	\$6.643.913,46
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$41.194,63	\$4.566.422,93	\$0,00	\$6.685.108,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$39.981,90	\$4.606.404,83	\$0,00	\$6.725.089,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$40.794,01	\$4.647.198,84	\$0,00	\$6.765.884,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$38.992,17	\$4.686.191,02	\$0,00	\$6.804.876,18
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$39.525,88	\$4.725.716,89	\$0,00	\$6.844.402,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$39.242,78	\$4.764.959,68	\$0,00	\$6.883.644,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$35.846,71	\$4.800.806,39	\$0,00	\$6.919.491,55
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$118.685,16	\$31.794,21	\$4.832.600,61	\$0,00	\$6.951.285,77

Capital

\$ 2.000.000,00

Total Interés de plazo	\$ 118.685,00
Total Interes Mora	\$ 4.832.601,00
Total a pagar	\$ 6.951.286,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.951.286,00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0480 de COMATEL SAS contra DUP INGENIERIA ELECTRICA SAS.

Vista la documental obrante a folios 99 a 106 de la encuadernación, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 no es posible continuar con el trámite de las presentes diligencias, toda vez que en la comunicación allegada, se informó que la Superintendencia de Sociedades “*ADMITIÓ PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL a la sociedad **DUP INGENIERIA ELECTRICA SAS***”, demandado en el asunto de marras, por lo tanto, en virtud de la citada disposición normativa, esta sede judicial, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso quedarán a disposición de la mencionada autoridad.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

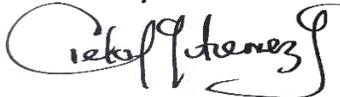
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0863 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra MARIA DOLORES CASTAÑEDA DE PACHÓN Y OTRO.

En atención a la documental que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 19 de marzo de 2021 (Fl. 151, C.1) mediante el cual se ordenó aclarar número de obligación.

Se advierte que dicha aclaración debe realizarse por parte de quien pretende ceder y por quien pretende ser reconocido como cesionario.

Realizado lo anterior, acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 1653 de 28 de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE,

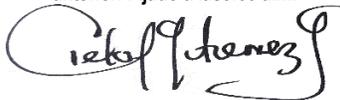


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0885 de MEMPHIS PRODUCTS SA contra COOPERATIVA EPSIFARMA.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 20 de enero de 2021 se recibió documental por parte de la señora TATIANA GOMEZ ZAMORA quien adujo actuaba en calidad de liquidadora de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN mediante la cual solicitó no se efectuara entrega de títulos a la parte demandante conforme al artículo 117 de la ley 79 de 1988.
- Como consecuencia de ello, el despacho mediante auto de 19 de marzo de 2021, incorporó la referida documental, y requirió a la parte demandante para que manifestara si continúa o no con la ejecución en contra de MIGUEL GERMAN RUEDA SERBAUSEK.
- Que mediante memorial obrante a folio 179 del cuaderno principal la apoderada del señor Rueda Serbausek solicitó información respecto a si la demandante atendió el requerimiento efectuado por esta dependencia.
- Que una vez revisada la documental aportada y por la cual se efectuó el requerimiento, no se acreditó la calidad de liquidadora y tampoco se acreditó el derecho de postulación que le asiste a TATIANA GOMEZ ZAMORA para actuar dentro del presente trámite.
- De otro lado, visto el folio 40 del C.1, obra auto adiado del 02 de octubre de 2018, por el cual fue aceptado el desistimiento de las pretensiones contra el demandado MIGUEL GERMAN RUEDA SERBAUSEK, continuando la ejecución únicamente contra la sociedad demandada COOPERATIVA EPSIFARMA.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 19 de marzo de 2021 (Fl. 178, C.1), no se encuentra acorde a la realidad, en primer lugar, por cuanto no se acreditó la calidad de quien aportó la documental solicitando no se efectúe entrega de títulos, de otro lado, la memorialista no acreditó que ostenta la calidad de abogada, y en consecuencia para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Sumado a lo aquí expuesto, no hay lugar a requerir a la parte ejecutante para que manifieste si desiste de la ejecución contra MIGUEL GERMAN RUEDA SERBAUSEK, toda vez que dicho desistimiento ya se tuvo en cuenta al interior del proceso (Fl. 40, C.1).

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 19 de marzo de 2021 (Fl. 178 del C.1).

SEGUNDO.- No obstante lo aquí esbozado, se requiere a la entidad ejecutada para que indique el estado del trámite de liquidación, para lo cual deberá indicarse expresamente ante qué entidad está cursando la misma, para efectos de verificar la normatividad aplicable al caso, para lo cual habrá a su vez de acreditar la calidad que ostenta la liquidadora mediante documental vigente

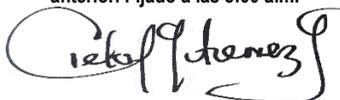
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1215 de ESPYN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA contra SANDRA ELVIRA CAMACHO SANDOVAL.

No se accede a la solicitud de corrección de auto de fecha 17 de marzo de 2021, en razón a que en el certificado de libertad y tradición aportado por el interesado, al momento de proferir dicha decisión se encontraba inscrita prenda a favor de VEHIFINANZAS SAS.

No obstante, como quiera que a través de la solicitud que se resuelve mediante este auto, se anexó certificado de libertad y tradición del automotor objeto de cautela, actualizado, donde se evidencia que la garantía de prenda a favor de la precitada entidad no se encuentra vigente, téngase en cuenta para todos los efectos legales, que ya no se hace necesaria su citación dentro del presente trámite.

De otro lado, previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.600.000 M/Cte.**

Por último, la oficina de apoyo dé cumplimiento al auto de fecha 17 de marzo de 2021, elaborando la comunicación allí ordenada y tramitándola a través de su intermedio.

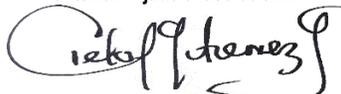
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0072 de JOHNSON EMILIANO GUERRERO PEÑA contra ROBIN SANCHEZ TRUJILLO Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 47 del C.1. A su vez, no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁶ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$9.000.000
Intereses Moratorios hasta 31/03/2021	\$4.630.298,26
Intereses de plazo	\$ 205.636
Total a pagar	\$13.835.934,26
- Abonos	\$9.739.693,77
Neto a pagar	\$4.096.240,49

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de marzo de 2021 en la suma de **\$4.096.246,49.**

TERCERO. Se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 07 de febrero de 2020.

CUARTO. Se niega la ampliación de medida cautelar, en razón a que de la modificación aquí realizada, se observa que la cautela se encuentra dentro del límite de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

⁶ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/06/2019	30/06/2019	20	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 125.429,48	\$ 1.530.007,48	\$ 0,00	\$ 10.735.643,48
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 194.237,72	\$ 1.724.245,21	\$ 0,00	\$ 10.929.881,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 194.593,64	\$ 1.918.838,85	\$ 0,00	\$ 11.124.474,85
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 188.316,42	\$ 2.107.155,27	\$ 0,00	\$ 11.312.791,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 192.634,07	\$ 2.299.789,34	\$ 0,00	\$ 11.505.425,34
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 185.815,66	\$ 2.485.605,00	\$ 0,00	\$ 11.691.241,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 190.937,68	\$ 2.676.542,68	\$ 0,00	\$ 11.882.178,68
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 189.685,30	\$ 2.866.227,98	\$ 0,00	\$ 12.071.863,98
01/02/2020	25/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 155.062,29	\$ 3.021.290,27	\$ 0,00	\$ 12.226.926,27
26/02/2020	26/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.636,00	\$ 6.202,49	\$ 3.027.492,77	\$ 4.630.900,14	\$ 7.602.228,63
27/02/2020	29/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.717,59	\$ 15.717,59	\$ 0,00	\$ 7.617.946,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.585,47	\$ 177.303,06	\$ 0,00	\$ 7.779.531,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.471,35	\$ 331.774,41	\$ 0,00	\$ 7.934.003,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.824,55	\$ 487.598,96	\$ 0,00	\$ 8.089.827,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.281,96	\$ 637.880,91	\$ 0,00	\$ 8.240.109,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.291,35	\$ 793.172,27	\$ 0,00	\$ 8.395.400,89
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.585,50	\$ 949.757,77	\$ 0,00	\$ 8.551.986,39
01/09/2020	22/09/2020	22	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.448,91	\$ 1.061.206,67	\$ 0,00	\$ 8.663.435,30
23/09/2020	23/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.602.228,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.065,86	\$ 1.066.272,53	\$ 3.519.507,07	\$ 5.148.994,09
24/09/2020	30/09/2020	7	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.148.994,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.017,77	\$ 24.017,77	\$ 0,00	\$ 5.173.011,86

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.148.994,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.024,07	\$ 129.041,83	\$ 0,00	\$ 5.278.035,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.148.994,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.385,24	\$ 229.427,07	\$ 0,00	\$ 5.378.421,16
01/12/2020	13/12/2020	13	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.148.994,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.673,24	\$ 272.100,30	\$ 0,00	\$ 5.421.094,39
14/12/2020	14/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.148.994,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.282,56	\$ 275.382,86	\$ 1.589.286,56	\$ 3.835.090,39
15/12/2020	31/12/2020	17	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.835.090,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.563,71	\$ 41.563,71	\$ 0,00	\$ 3.876.654,10
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.835.090,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.249,81	\$ 116.813,52	\$ 0,00	\$ 3.951.903,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.835.090,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.737,70	\$ 185.551,22	\$ 0,00	\$ 4.020.641,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.835.090,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.598,89	\$ 261.150,10	\$ 0,00	\$ 4.096.240,49

Capital	\$ 9.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 205.636,00
Total Interes Mora	\$ 4.630.298,26
Total a pagar	\$ 13.835.934,26
- Abonos	\$ 9.739.693,77
Neto a pagar	\$ 4.096.240,49

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0487 de MUÑOZ ABOGADOS SAS contra CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la calidad de apoderada judicial de la entidad demandante de la peticionaria, mediante documental vigente, o en su defecto apórtese poder especial para actuar dentro del presente trámite y/o presente solicitud a través del apoderado que se encuentra debidamente reconocido.

NOTIFÍQUESE,

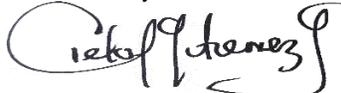
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0891 de EDIFICIO ALMENARES PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I, II, III, IV y IV PH contra CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere al libelista para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad ejecutante, mediante certificado expedido por la Alcaldía Local vigente.

De otro lado, deberá indicarse la fecha exacta de los abonos presentados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

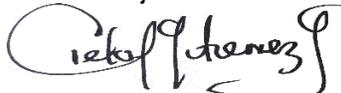
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0891 de EDIFICIO ALMENARES PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I, II, III, IV y IV PH contra CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, memorial de aceptación por parte del secuestre.

Se pone de presente al auxiliar de justicia, que deberá estar atento a la fecha que fije el comisionado, a su vez, en la destacada diligencia deberá acreditar la calidad que ostenta como representante legal de la entidad designada como auxiliar.

Por la oficina de apoyo, procédase a dar cumplimiento al proveído adiado del 13 de octubre de 2020 (Fl. 20, C.2) elaborando el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

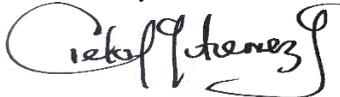
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD